

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 12 de agosto de 2023.

No. 64

Folleto Anexo

ACUERDO N° AC-OIC-ICHITAIP-003/2023

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA
INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL GRUPO DE ÉTICA Y PREVENCIÓN
DE CONFLICTOS DE INTERESES DEL
INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA
LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

ACUERDO AC-OIC-ICHITAIP-003/2023 mediante el cual se emiten los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento del Grupo de Ética y Prevención de Conflictos de Intereses del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

EDUARDO CHÁVEZ ALMADA, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 109 fracción III y 113 último párrafo; Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 4 párrafo trigésimo segundo y 178; Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 6, 7, 15 y 16; Lineamientos para la Emisión del Código de Ética emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción numeral Décimo Segundo; Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, artículo 5; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en sus artículos 31 A, 31 B fracción XXII; Código de Ética de las personas servidoras públicas del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 11 y Cuarto Transitorio, se emite el presente acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, se consideran como personas servidoras públicas, los funcionarios (as) y empleados (as) y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los organismos a los que la Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones; en concordancia con el artículo 178 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Que el artículo 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las personas servidoras publicas deberán observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; y de lo contrario se aplicarán sanciones administrativas establecidas en el ordenamiento normativo referido.

Que el artículo 4, párrafo trigésimo segundo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, establece que los organismos públicos autónomos, contarán con un Órgano Interno de Control con autonomía técnica y de gestión, que tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que ejerza.

Que la Convención Interamericana Contra la Corrupción establece que los Estados que forman parte de ella, deben promover y fortalecer el desarrollo de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción.

Que el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública.

Que el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas menciona que las personas servidoras públicas deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o

comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

Con la finalidad de prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, de acuerdo con lo plasmado en el artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los Órganos Internos de Control de los Órganos Constitucionalmente Autónomos, podrán implementar acciones, tales como la emisión de lineamientos generales, para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar las personas servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción.

Que el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece que el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública es un organismo público autónomo, creado por disposición expresa de la Constitución Política del Estado, depositario de la autoridad en la materia, con personalidad jurídica, patrimonio y competencias propios.

Que el artículo 31 A primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, menciona que el Organismo Garante deberá de contar con un Órgano Interno de Control, el cual estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas del personal del Organismo Garante; revidar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos y presentar denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. El Órgano Interno de Control tendrá una persona Titular que lo representará y en su estructura orgánica garantizará la independencia de funciones entre las autoridades que la conforman con atribuciones de investigación, substanciación y resolución, así como las encargadas de la auditoría interna y mejora de la gestión pública.

Que de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 31 B fracción XXII, el Órgano Interno de Control podrá emitir lineamientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento del Órgano Interno de Control, así como para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y demás ordenamientos jurídicos le otorgan; debiendo ordenar, en su caso, la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Que el numeral Décimo Segundo de los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción establecen que como órganos encargados de fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, los Entes Públicos podrán integrar Comités de Éticas o figuras análogas, por lo cual las Secretarías y los Órganos Internos de Control regularán su integración, organización, atribuciones y funcionamiento.

Que el artículo 11 del Código de Ética de las personas servidoras públicas del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el 11 de mayo de 2022, menciona que el Órgano Interno de Control regulará la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Grupo de Ética y Prevención de Conflicto de Intereses en cumplimiento al numeral Décimo Segundo de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética, emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Que el artículo Cuarto Transitorio del Código de Ética de las personas servidoras públicas del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el 11 de mayo de 2022, establece que el Pleno del Organismo Garante, en su caso, deberá conformar un Grupo de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, como encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y Conducta conforme a los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento del Grupo de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses del Organismo Garante.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se emiten los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento del Grupo de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Chihuahua, Chihuahua a 10 de agosto de 2023.

ATENTAMENTE



L.A.F. EDUARDO CHÁVEZ ALMADA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos, tienen por objeto establecer la integración, organización, estructura y funcionamiento del Grupo de Ética, a fin de promover condiciones que permitan la actuación ética y responsable de las personas servidoras públicas adscritas al Organismo Garante, y con ello orientar y generar una cultura ética y de excelencia en el Instituto, mediante la creación de:

- I. Las bases para la integración y funcionamiento del Grupo de Ética del Organismo Garante.
- II. Las acciones de capacitación y difusión de la cultura de la integridad en el ejercicio de la función pública que el Grupo de Ética deberá llevar a cabo.
- III. El procedimiento de atención a las denuncias presentadas ante el Grupo de Ética por presunto incumplimiento al Código de Ética y al Código de Conducta del Organismo Garante.
- IV. El procedimiento de atención a consultas en materia de conflicto de interés, a través del Grupo de Ética.
- V. Los medios de coordinación entre el Grupo de Ética con el Órgano Interno de Control.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria y aplicación general para las personas adscritas al Organismo Garante que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza.

Artículo 3. El Grupo de Ética, para el cumplimiento de sus funciones se apoyará de los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta el Organismo Garante, por lo que su funcionamiento no implicará gasto de recurso adicional.

Artículo 4. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

- I. **Áreas de Riesgo:** Unidades administrativas en las que potencialmente exista probabilidad que se materialicen situaciones que pudieran transgredir principios, valores o reglas de integridad, y con ello obstaculizar o impedir el logro de las metas y objetivos del Organismo Garante.
- II. **Código de Conducta:** Documento emitido por el Organismo Garante, a propuesta de su Grupo de Ética con la aprobación del Pleno del Organismo Garante, previo visto bueno del Órgano Interno de Control en el que se especifica de manera puntual y concreta, la forma en que las personas servidoras públicas del Organismo Garante aplicarán los principios, valores, reglas de integridad y directrices contenidas en el Código de Ética debiendo utilizar un lenguaje claro e incluyente.
- III. **Código de Ética:** El Código de Ética de las personas servidoras públicas del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- IV. **Consejo General:** Órgano Supremo del Organismo Garante, integrado por tres Comisionados(as) Propietarios(a) y tres Comisionados(as) Suplentes.
- V. **Conflicto de interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios.
- VI. **Grupo de Ética:** El Grupo de Ética y Prevención de Conflictos de Intereses del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VII. **Lineamientos:** Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento del Grupo de Ética y Prevención de Conflictos de Intereses del Organismo Garante.
- VIII. **Organismo Garante:** El Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IX. **Órgano Interno de Control:** Unidad administrativa, encargada de prevenir, detectar y abatir posibles actos de corrupción, así como de promover, evaluar y fortalecer el control interno del Organismo Garante.
- X. **Personas servidoras públicas:** Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Organismo Garante, conforme a lo dispuesto en el artículo 178 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- XI. **Principios:** Aquellos que rigen la actuación de las personas servidoras públicas previstos en los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua; numeral Quinto de los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y artículo 7 del Código de Ética de las personas Servidoras Públicas del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XII. **Reglas de Integridad:** Reglas que rigen la conducta de los servidores públicos al servicio del Organismo Garante, previstas en el numeral Octavo de los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en el artículo 10 del Código de Ética de las personas Servidoras Públicas del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XIII. **Riesgo Ético:** Situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad y que deberán ser identificadas a partir de la misión, visión y atribuciones del Organismo Garante.
- XIV. **Unidad(es) Administrativa(s):** Área(s) del Organismo Garante comprendida(s) en el Reglamento Interior o estructura orgánica, responsable(s) de ejercer las decisiones y funciones que el Consejo General le(s) delega(n) y, en su caso, de rendir cuentas sobre las actividades realizadas en el ejercicio de sus atribuciones, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XV. **Valores:** Cualidad o conjunto de cualidades que una persona posee y por la cual es apreciada o bien considerada en el servicio público, previstos en el numeral Sexto de los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en el artículo 8 del Código de Ética de las personas Servidoras Públicas del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TITULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES Y LA CONFORMACIÓN DEL GRUPO DE ÉTICA.

Capítulo I Funciones y Atribuciones Generales

Artículo 5. Para el cumplimiento de los objetivos de los presentes Lineamientos, el Organismo Garante podrá:

- I. Constituir un Grupo de Ética en términos de los presentes Lineamientos.
- II. Proporcionar herramientas al Grupo de Ética para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones.
- III. Facilitar y coadyuvar en el funcionamiento del Grupo de Ética.
- IV. Realizar las demás acciones que contribuyan a la promoción de la cultura de integridad pública.

Artículo 6. Al Grupo de Ética le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones contenidas que establece el Código de Ética del Organismo Garante.
- II. Elaborar la propuesta del Código de Conducta del Organismo Garante, remitirlo al Órgano Interno de Control para su visto bueno, al Consejo General para su aprobación.
- III. Elaborar tanto el Programa Anual de Trabajo como el Informe Anual de Actividades.
- IV. Recibir y gestionar las consultas específicas de las Unidades Administrativas, en materia de ética pública y conflicto de interés.
- V. Difundir y promover los mecanismos de denuncia de conductas que pudieran ser contrarias a lo establecido en el Código de Ética y Código de Conducta.
- VI. Coadyuvar con las Unidades Administrativas competentes en la identificación de áreas de riesgos éticos que, en situaciones específicas, pudieran afectar el desempeño de un empleo, cargo o comisión a efecto de brindar acompañamiento y asesoría.
- VII. Aplicar, en coordinación con el Órgano Interno de Control, los mecanismos para la elaboración de mapas de riesgos para identificar, analizar, priorizar y prevenir actos contrarios de ética pública.
- VIII. Determinar los mecanismos que empleará para verificar la aplicación y cumplimiento del Código de Conducta.
- IX. Determinar, conforme a los criterios que establezca el Órgano Interno de Control, los indicadores de cumplimiento al Código de Conducta.
- X. Participar en las evaluaciones que al efecto determine el Órgano Interno de Control, a través de los mecanismos que este señale.
- XI. Formular recomendaciones a la Unidad Administrativa que corresponda, a efecto de que se modifiquen los procesos cuando se detecten conductas contrarias al Código de Ética y al Código de Conducta, incluyendo conductas reiteradas o que sean identificadas como de riesgo ético.
- XII. Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas, en los términos de los presentes Lineamientos, a través de la persona que ocupe la Presidencia del Grupo de Ética.
- XIII. Dar seguimiento a los acuerdos y acciones comprometidas por el Grupo de Ética.

- XIV. Emitir recomendaciones y observaciones a las unidades administrativas del Organismo Garante, derivadas del conocimiento de denuncias por presuntas vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta.
- XV. Dar vista al Órgano Interno de Control, cuando se advierta en la denuncia recibida la comisión de probables faltas administrativas.
- XVI. Establecer las comisiones que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.
- XVII. Presentar para aprobación del Pleno, el proyecto de políticas, manuales, lineamientos, directrices, guías, metodologías, procedimientos o cualquier otro documento complementario a las disposiciones contenidas en el Código de Ética.
- XVIII. Interpretar el contenido del Código de Ética y del Código de Conducta, para efectos administrativos a los que haya lugar; resolviendo los casos que pudieran presentarse y que no se encuentren previstos en el mismo.
- XIX. Presentar para aprobación del Pleno, medidas preventivas y estrategias que permitan salvaguardar efectivamente los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público.
- XX. Proponer a la persona Titular del Órgano Interno de Control, las modificaciones al Código de Ética que estimen necesarias.
- XXI. Instaurar los procedimientos de mediación para la resolución de controversias que se planteen, de acuerdo con el artículo 77 de estos Lineamientos.
- XXII. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Capítulo II

De la integración del Grupo de Ética.

Artículo 7. El Organismo Garante integrará su Grupo de Ética, por personas servidoras públicas de los distintos niveles jerárquicos y deberá incluir una persona designada por el Órgano Interno de Control.

Artículo 8. El Grupo de Ética, estará conformado por siete miembros como mínimo y nueve como máximo con voz y voto, los cuales serán honoríficos conforme a la siguiente estructura:

- I. La Presidencia.
- II. La Secretaría Técnica.
- III. Vocales.

Asimismo, el Comité de Ética contará con una persona asesora que asistirá permanentemente a las sesiones y podrá participar de manera activa, con voz, pero sin voto, a fin de orientar a sus integrantes desde el ámbito de sus atribuciones y conocimiento en la atención de los asuntos que sean tratados; misma que representará al Órgano Interno de Control.

Artículo 9. La Presidencia del Grupo de Ética estará a cargo de la persona servidora pública, con reconocimiento por su integridad y que no haya sido sancionada por faltas administrativas o por delito doloso en términos de la legislación penal, que sea electa por nominación y votación de los vocales titulares elegidos conforme al artículo 11 de los presentes Lineamientos para ratificación del Consejo General del Organismo Garante.

Artículo 10. La Secretaría Técnica estará a cargo de una persona que preferentemente cuente con perfil jurídico y/o con experiencia en ética pública, y será propuesta por quien ocupe la Presidencia del Grupo de Ética, para ratificación del Pleno del Organismo Garante.

Artículo 11. Los vocales serán elegidos a través de un proceso de elección democrática, con ratificación del Pleno del Organismo Garante siendo al menos 6 y máximo 7 integrantes titulares.

El personal adscrito a las unidades administrativas que conforman el Organismo Garante elegirá un vocal, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Un vocal electo por el personal de la Dirección Jurídica y Secretaría Ejecutiva.
- b) Un vocal electo por el personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- c) Un vocal electo por el personal de la Dirección de Capacitación, personal de apoyo y asistentes de Comisionados(as).
- d) Un vocal electo por el personal de la Dirección Administrativa.
- e) Un vocal electo por el personal de la Coordinación de Comunicación y Difusión Social y Coordinación de Planeación y Seguimiento.
- f) Un vocal electo por el personal de la Dirección de Archivos, Oficialía de Partes y Departamento de Sistemas de Información Pública.
- g) Un vocal electo por el personal de la Subdirección de Sistemas.

Los vocales podrán ser cualquier persona integrante de la unidad administrativa de que se trate, de los siguientes niveles:

- Secretario(a) Ejecutivo(a).
- Director(a) o Coordinador(a).
- Sub-Coordinador(a) o Jefe(a) de Departamento.
- Personal Especializado A, B o C.
- Auxiliar, Asistente o Gestor.

Las personas integrantes del Órgano Interno de Control y el personal contratado por honorarios no podrán ser consideradas para el proceso de elección al que se refiere este artículo.

La persona que ocupe la presidencia del Grupo de Ética o quien ocupe la Titularidad de la Dirección Administrativa, realizarán las gestiones necesarias para llevar a cabo la elección de los vocales titulares y su respectivo suplente, garantizando que ambas se encuentren adscritas a las unidades administrativas previamente referidas.

Artículo 12. Las personas elegidas titulares, durarán en su encargo tres años y podrán ser reelectas por una sola ocasión. Cada tres años se realizará la renovación del Grupo de Ética. A efecto de asegurar la paridad de género, en caso de renovación, el Grupo de Ética podrá establecer que para la elección de ciertas áreas solo se admitan personas de un mismo sexo y que, como primer criterio de desempate, se privilegie a la persona del sexo con menor número de miembros en el mismo.

Artículo 13. Por cada uno de los integrantes del Grupo de Ética deberá existir una persona suplente con posibilidad de ocupar su lugar en caso de renuncia o de cualquier otra eventualidad, conforme a lo siguiente:

- I. En caso de ausencia temporal de la Presidencia del Grupo de Ética la persona que ocupe la titularidad designará a su suplente; en el supuesto de ausencia definitiva, se procederá en términos del artículo 9 de los presentes Lineamientos.
- IV. Tratándose de quien ocupe la Secretaría Técnica, en ausencia temporal será suplida por aquella que designe la Presidencia del Grupo de Ética; en el supuesto de ausencia definitiva, se procederá en términos del artículo 10 de los presentes Lineamientos.
- V. Las personas que ocupen una vocalía en el Grupo de Ética contarán con un suplente la cual será quien ocupe el segundo lugar en la elección.
- VI. La persona representante del Órgano Interno de Control será suplida por otra designada por quien ocupe la Titularidad del Órgano Interno de Control.

Capítulo III **De la elección de las y los vocales del Grupo de Ética.**

Artículo 14. Cuando el Grupo de Ética se conforme por primera vez, la persona Titular de la Dirección Administrativa fungirá como persona facilitadora para su integración debiendo organizar el proceso para elegir a los vocales a integrar dicho órgano, debiendo realizar lo siguiente:

- a) Elaborar una convocatoria, en coordinación con quien ocupe la Titularidad del Órgano Interno de Control, indicando los requisitos que deben cumplir las personas aspirantes, señalados en el artículo 16 de los presentes Lineamientos, así como la fecha y hora en la que se realizará la elección de los vocales en el área de cada una de las unidades administrativas, de acuerdo con el artículo 11 de los presentes Lineamientos.
- b) Difundir la convocatoria a todo el personal, así como la importancia de la participación en el proceso.

Artículo 15. Una vez emitida la convocatoria, la elección deberá realizarse en un plazo no mayor de diez días hábiles, a la cual deberá asistir como observador un representante del Órgano Interno de Control con la finalidad de vigilar que el proceso de elección se realice de manera democrática.

Artículo 16. Las personas candidatas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar, al momento de la elección, con una antigüedad laboral mínima de seis meses en el Organismo Garante.
- II. No desempeñarse como Comisionado(a).
- III. No formar parte del Órgano Interno de Control.
- IV. No encontrarse contratado bajo el régimen de honorarios.
- V. No haber sido sancionadas por faltas administrativas o por delito doloso en términos de la legislación penal.

Artículo 17. Cuando el Grupo de Ética se conforme por primera vez, la persona Titular de la Dirección Administrativa, con el apoyo del Órgano Interno de Control, deberán verificar que los vocales electos cumplan con los requisitos enunciados en el artículo anterior; de ser así, remitirá el listado a la Presidencia para su ratificación. En caso de renovación, la persona Titular de la Dirección Administrativa, se apoyará de la Secretaría Técnica del Grupo de Ética para tales efectos.

Artículo 18. Quien ocupe la Titularidad de la Dirección Administrativa deberá dar a conocer a todo el personal del Organismo Garante, a través de correo electrónico, una lista con el nombre de las personas que formen parte de cada una de las unidades administrativas, agrupados de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de estos Lineamientos.

Artículo 19. El proceso de elección de las personas integrantes del Grupo de Ética, se llevará a cabo mediante votación en el área de las unidades administrativas, de acuerdo con la convocatoria y se efectuará cada tres años. En caso de renovación, los nuevos miembros del Grupo de Ética deberán ser elegidos un mes antes de que concluya el periodo de quienes estén en funciones.

La Dirección Administrativa y el Órgano Interno de Control realizarán en conjunto el conteo de los votos, inmediatamente después de concluir con la votación, en el lugar en donde se haya realizado la misma y se levantará acta de elección, en la que se plasme quienes ocupan el primer, segundo y tercer lugar en la votación, la cual deberá ser firmada por todos los participantes.

Tratándose del primer proceso de elección quien ocupe la titularidad de la Secretaría Ejecutiva levantará el acta de elección, en las elecciones subsecuentes será el Secretario Técnico del Grupo de Ética.

Será vocal titular la persona que obtenga el mayor número de votos; mientras que, quienes ocupen el segundo lugar en la votación, fungirán como suplentes.

En caso de existir empate, en primera instancia, se realizará una votación en la que únicamente se considerarán las personas servidoras públicas con mayor votación. En segunda instancia, se determinará mediante insaculación.

Artículo 20. Obtenidos todos los resultados, quienes hayan sido electos se reunirán de manera inmediata con la finalidad de elegir a quien fungirá como Presidente(a) del Grupo de Ética, para lo cual se propondrá una terna dentro de los vocales electos. Será Presidente(a) quien obtenga el mayor número de votos.

Artículo 21. En caso de que una persona electa como miembro titular del Grupo de Ética cause baja del Organismo Garante o bien no acepte su elección, la persona que fue determinada como su suplente se integrará con ese carácter y será convocada como suplente quien, en la elección, se encuentre en el orden inmediato siguiente de la votación o, en su defecto, proceder conforme a lo previsto en el artículo 22 de los presentes Lineamientos.

Artículo 22. En caso de que la persona determinada como suplente no acepte ser vocal titular, lo comunicará por escrito a la Presidencia del Grupo de Ética y a la Secretaría Técnica en un plazo no mayor a tres días hábiles, quienes podrán convocar nuevamente para que las personas adscritas a esa o esas unidades administrativas elijan vocal del Grupo de Ética.

Capítulo IV **De la instalación del Grupo de Ética.**

Artículo 23. Quien ocupe la Titularidad de la Secretaría Ejecutiva, deberá remitir a la Presidencia del Organismo Garante los resultados de las personas servidoras públicas

electas, para que, en la sesión más próxima, se someta a consideración y votación de los integrantes del Pleno. La Presidencia del Pleno tomará protesta a los integrantes del Grupo de Ética.

Cuando el Grupo de Ética se constituya por primera vez, quien ocupe la Presidencia de este, por conducto de la Secretaría Técnica, convocará a las personas titulares electas y suplentes a sesión de instalación, en la que dará cuenta de las atribuciones y facultades del Grupo de Ética.

En dicha sesión se levantará Acta de Instalación en la que se haga constar:

- I. La debida conformación del Grupo de Ética del Organismo Garante.
- II. Nombres y encargos de las personas titulares, así como de las suplentes.
- III. Fecha y hora del inicio de su operación y funcionamiento.
- IV. Cualquier otro asunto que se tenga a bien tratar durante la sesión.

Instalado el Grupo de Ética, quien ocupe la Presidencia, con el apoyo de la Secretaría Técnica, notificará dichos resultados a todo el personal del Organismo Garante, privilegiando el uso de medios electrónicos que al efecto se consideren pertinentes.

Por cuanto hace a las personas que deban ocupar una vacante en el Grupo de Ética, cuando éste ya se encuentre instalado, durante el desarrollo de la sesión correspondiente, se hará de su conocimiento de los integrantes presentes, la incorporación de los nuevos vocales, tomándoles protesta en ese acto.

TÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO DE ÉTICA

Capítulo I De las Atribuciones de las y los Integrantes

Artículo 24. Para el debido fomento a la ética e integridad en el servicio público y en materia de conflicto de interés, las personas integrantes del Grupo de Ética tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias y, en caso de ausencia, notificarlo a la Secretaría Técnica, en términos del artículo 29 de los presentes Lineamientos.
- II. Ejercer su voto informado en los asuntos que sean sometidos a dicho proceso por parte de quien ocupe la Presidencia del Grupo de Ética.
- III. Garantizar la confidencialidad de los datos personales a los que tenga acceso con motivo de las denuncias, inclusive después de que hubiere concluido su encargo dentro del Grupo de Ética.
- IV. Efectuar las acciones necesarias a fin de garantizar el anonimato, que en su caso requieran las personas denunciantes.
- V. Recabar la información necesaria y solicitar la colaboración y apoyo que consideren oportunos.
- VI. Orientar y canalizar aquellas denuncias que sean competencia del Órgano Interno de Control.

- VII. Comunicar al Órgano Interno de Control, cualquier vulneración que adviertan al Código de Ética y, en su caso, al Código de Conducta.
- VIII. Capacitarse en materias vinculadas a los objetivos de los presentes Lineamientos, por lo que deberán acreditar anualmente cuando menos un curso presencial o virtual en alguna de las siguientes materias: ética pública, conflicto de interés, mediación o derechos humanos, o similar que esté asociado a dichos objetivos, los cuales deberán ser progresivos, diversos y propiciar la difusión del conocimiento adquirido.
- IX. Proponer acciones de fomento a la integridad y ética pública dirigidas a unidades administrativas o bien al Organismo Garante en lo general, y dar seguimiento a su cumplimiento.
- X. Propiciar un ambiente de respeto, colaboración y cordialidad entre las personas integrantes del Grupo de Ética.
- XI. Abstenerse de intervenir en aquellos asuntos en los que pueda tener un conflicto de interés y observar lo dispuesto en el artículo 31 de los presentes Lineamientos.
- XII. Colaborar y apoyar a la Secretaría Técnica cuando ésta lo solicite para cumplir con los objetivos del Grupo de Ética.
- XIII. Dedicar el tiempo y trabajo necesarios para dar seguimiento a los asuntos que se sometan a su consideración.
- XIV. Los demás que se encuentren señalados en los presentes Lineamientos, así como en la diversa normatividad aplicable.

Artículo 25. Además del cumplimiento a lo previsto en el artículo 24 de los presentes Lineamientos, la persona que ocupe la Presidencia del Grupo de Ética contará con las siguientes atribuciones:

- I. Efectuar las acciones necesarias para impulsar y fortalecer la ética e integridad pública del Organismo Garante.
- II. Dar seguimiento a la oportuna atención a las atribuciones y/o funciones a cargo del Grupo de Ética.
- III. Elaborar, con el apoyo de la Secretaría Técnica, la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias, e instruir a la Secretaría Técnica para que convoque a sesión a las personas integrantes del Grupo de Ética.
- IV. Organizar y ejercer todas las acciones necesarias para la realización de la designación e integración del Grupo de Ética, para lo cual se apoyará de la Secretaría Técnica.
- V. Consultar a los miembros del Grupo si tienen conflictos de interés al conocer y tratar los asuntos del orden del día correspondiente y, de ser el caso, proceder conforme al artículo 31 de los presentes Lineamientos.
- VI. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones, para lo cual, mostrará una actitud de liderazgo, garantizando la libre e igualitaria participación de las personas integrantes.
- VII. Vigilar que, en la elaboración de instrumentos y documentos relacionados con las actividades del Grupo de Ética, participen todas las personas que lo integran.
- VIII. Verificar si los asuntos del orden del día están suficientemente discutidos y, en su caso, instruir a la Secretaría Técnica que los mismos se sometan a la votación correspondiente.
- IX. Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones, de los acuerdos y acciones comprometidas por el Grupo de Ética, así como girar instrucciones para su debida implementación.
- X. Tramitar, ante el Pleno del Organismo Garante, la remoción de alguna persona integrante del Grupo de Ética en términos del artículo 41 de los presentes Lineamientos.

- XI. Determinar las tareas o asuntos en que sea necesario crear comisiones especiales para su atención.
- XII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva la certificación de la documentación que se genera respecto a los asuntos relacionados con sus atribuciones.
- XIII. Exhortar a las personas integrantes del Grupo de Ética al cumplimiento de sus funciones, así como a comportarse bajo los principios, valores y reglas de integridad del servicio público.
- XIV. En general, ejercer las acciones necesarias para el mejor desarrollo de las sesiones y el cumplimiento de los objetivos propios del Grupo de Ética.

Artículo 26. Además del cumplimiento a lo previsto en el artículo 24 de los presentes Lineamientos, la Secretaría Técnica tiene las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones y acuerdos del Grupo de Ética.
- II. Realizar el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión.
- III. Convocar a sesión ordinaria o extraordinaria, por instrucción de la persona que ocupe la Presidencia del Grupo de Ética, debiendo remitir a los miembros titulares, con oportunidad y preferentemente por medios electrónicos, tanto la convocatoria como el orden del día, anexando los documentos soporte.
- IV. Verificar el quórum, previo a la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- V. Someter a la aprobación del Grupo de Ética el acta de la sesión anterior, procediendo en su caso a darle lectura.
- VI. Auxiliar a la persona que ocupe la Presidencia del Grupo de Ética durante el desarrollo de las sesiones.
- VII. Recabar las votaciones de los integrantes del Grupo de Ética.
- VIII. Engrosar para firma los acuerdos que tome el Grupo de Ética.
- IX. Elaborar las actas de las sesiones, salvaguardando la confidencialidad de la información y resguardar las mismas.
- X. Coadyuvar con quien ocupe la Presidencia del Grupo de Ética en el proceso de renovación del mismo.
- XI. Llevar el registro de los asuntos recibidos y atendidos.
- XII. Notificar los acuerdos y determinaciones emitidas por el Grupo de Ética.
- XIII. Adoptar las medidas de seguridad, tratamiento, cuidado y protección de datos personales y evitar el mal uso o acceso no autorizado a los mismos, en cuyo caso podrá requerir asesoramiento de la Unidad de Transparencia correspondiente.
- XIV. Gestionar el desahogo de las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten.
- XV. En caso necesario, requerir apoyo a las personas integrantes del Grupo de Ética, para el cumplimiento de sus funciones.
- XVI. Las demás que le señalen los presentes Lineamientos, o en su caso la persona que ocupe la Presidencia del Grupo de Ética.

Artículo 27. En caso de que el Grupo de Ética lo solicite, el Órgano Interno de Control podrá brindar asesoría en la atención de las denuncias de su competencia y emitir en su caso, propuestas de mejora para el desempeño de las funciones del Grupo de Ética.

Capítulo II

De las sesiones del Grupo de Ética

Artículo 28. Las sesiones del Grupo de Ética podrán ser celebradas de manera presencial, virtual o híbrida, conforme a lo siguiente:

- I. Ordinarias: El Grupo de Ética, deberá celebrar al menos cuatro sesiones ordinarias al año, con la finalidad de atender los asuntos materia de su competencia en términos de los presentes Lineamientos.

En la primera sesión del ejercicio se deberá aprobar el Programa Anual de Trabajo. En la última sesión se aprobará el Informe Anual de Actividades, mismo que contendrá: estadística de capacitaciones, denuncias recibidas, admitidas, desechadas, presentadas por personas servidoras públicas y particulares; recomendaciones emitidas; asuntos sometidos a mediación y concluidos por dicho medio; incompetencia para conocer del asunto y la orientación que se hubiere dado.

Cuando no existieran asuntos a tratar en una sesión ordinaria, se podrá cancelar la misma, para lo cual quien ocupe la Presidencia del Grupo de Ética, enviará un escrito a los integrantes de este, para notificarles sobre dicha cancelación.

- II. Extraordinarias: Cuando así lo determine la persona que ocupe la Presidencia del Grupo de Ética, porque así lo requiera para el cumplimiento de los asuntos de su competencia.

Para la celebración de las sesiones ordinarias se convocará con dos días hábiles de antelación, en el caso de las sesiones extraordinarias bastará con un día hábil de anticipación.

Se podrá convocar a una sesión extraordinaria urgente, sin necesidad de convocar anticipadamente, en la que solo será necesario que estén presentes la totalidad de los integrantes del Grupo de Ética.

En caso de que se suscitara algún hecho que altere de forma sustancial el buen orden de las sesiones, o se diera otra circunstancia extraordinaria que impida su normal desarrollo, quien ocupe la Presidencia del Grupo de Ética podrá, excepcionalmente, acordar la suspensión durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación.

Artículo 29. Las personas que sean miembros del Grupo de Ética, deberán notificar a quien ocupe la Secretaría Técnica, cuando, por alguna causa, no puedan asistir a alguna de las sesiones programadas.

La Secretaría Técnica será la instancia que informe a quienes integren el Grupo de Ética la ausencia de algún miembro, así como quién lo suplirá, lo cual se hará constar en el acta correspondiente.

Las atribuciones señaladas en los presentes Lineamientos para los encargos precisados en éste deberán entenderse que corresponderán igualmente para sus suplentes.

Artículo 30. El Grupo de Ética podrá sesionar con, cuando menos, más de la mitad de las personas que lo integran. En ningún supuesto se podrá sesionar sin las personas que ocupen la Presidencia y la Secretaría Técnica, o de sus respectivas suplencias.

Si a una sesión asiste un miembro titular y su suplente, sólo el primero contará para efectos de determinación del quórum y su suplente podrá permanecer con carácter de invitado, pero no podrá emitir voto en ningún asunto que se trate, a menos que por causa de fuerza mayor quien ejerce con carácter de titular deba excusarse de continuar en la sesión y, por tal razón se retire de la misma.

En casos de no contar con el quórum necesario, la sesión deberá posponerse, procurando no exceder de dos días hábiles posteriores a la fecha inicialmente establecida, y previa notificación a la totalidad de quienes integran el Grupo de Ética, teniéndose por notificados los integrantes presentes en esa ocasión.

Artículo 31. Cuando alguna persona integrante del Grupo de Ética tenga algún conflicto de interés, deberá informar de inmediato y por escrito dicha situación al Grupo de Ética, solicitando se le excuse de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución del asunto o denuncia de que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona adscrita al Organismo Garante, por escrito, podrá hacer del conocimiento del Grupo de Ética algún conflicto de interés que haya identificado o conozca de cualquiera de sus integrantes.

El Grupo de Ética valorará el caso en particular y determinará la procedencia o no de la excusa o del señalamiento que se haya hecho en términos del párrafo anterior, así como las instrucciones que deberá acatar la persona integrante del Grupo de Ética en cuestión; lo anterior por conducto de quien ocupe la Presidencia del mismo o, en su caso, por su suplente.

Artículo 32. En caso de que se determine la existencia de un conflicto de interés, la persona integrante del Grupo de Ética deberá ser excusada para intervenir en la atención, tramitación y resolución del asunto correspondiente, y se actuará conforme al régimen de suplencias previsto en los presentes Lineamientos, pudiendo reincorporarse a la sesión, una vez que el asunto respectivo hubiera sido desahogado.

La persona que ocupe la Presidencia del Grupo de Ética, así como las demás personas que integren el mismo tendrán la obligación de vigilar que los principios de imparcialidad y objetividad se respeten.

Las personas integrantes del Grupo de Ética, no podrán intervenir en la atención, tramitación o resolución de asuntos relacionados con personas que formen parte de la unidad administrativa de su adscripción; con excepción de quien ocupe la Presidencia del Grupo de Ética y de la Secretaría Técnica o de sus respectivas suplencias.

Toda manifestación de conflicto de interés deberá quedar asentada dentro del acta de sesión correspondiente.

En caso de que se presenten consultas por posible conflicto de interés, el Grupo lo turnará al Órgano Interno de Control para su atención, y llevará un registro de las consultas que se presenten y actuará conforme a sus facultades.

Capítulo III **De las convocatorias a sesión y su notificación**

Artículo 33. La convocatoria a sesión del Grupo de Ética, ordinaria o extraordinaria, deberán realizarse por quien ocupe la Presidencia del Grupo de Ética, a través de la Secretaría Técnica y contendrá lo siguiente:

- I. Fecha, lugar y hora de la sesión.
- II. Orden del día.
- III. En su caso, los anexos de los asuntos que vayan a ser tratados, tomando las medidas pertinentes para garantizar la protección de la información en caso de denuncias.

Artículo 34. El orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, contendrá entre otros apartados, los siguientes asuntos:

- I. Lista de asistencia.
- II. En su caso, declaración del quórum legal.
- III. Lectura del orden del día.
- IV. Lectura y aprobación del acta anterior.
- V. Seguimiento de asuntos pendientes o acuerdos adoptados en sesiones anteriores.
- VI. Asuntos a desahogar.
- VII. Asuntos generales.

El orden del día que corresponda a cada sesión será elaborado por quien ocupe la Secretaría Técnica. Las personas integrantes del Grupo de Ética podrán solicitar la incorporación de asuntos en la misma, siempre que se presenten con un día de anticipación.

El orden del día de las sesiones extraordinarias comprenderá asuntos específicos y no incluirá seguimiento de acuerdos, ni asuntos generales.

Los datos personales confidenciales vinculados con las denuncias no podrán ser enviados a los miembros del Grupo de Ética por medios electrónicos. En caso de requerirse, quien presida el Grupo de Ética establecerá las medidas de seguridad para la entrega de la información a las personas que integran el mismo.

Artículo 35. La notificación de la convocatoria a sesión, ordinaria o extraordinaria, se hará preferentemente por correo institucional.

Capítulo IV **De la instalación y desarrollo de las sesiones**

Artículo 36. Previa verificación de la existencia del quórum necesario para sesionar, se declarará instalada la sesión, y a continuación se pondrá a consideración y aprobación, en su caso, el orden del día, el que una vez aprobado se someterán a discusión y aprobación los asuntos comprendidos en el mismo.

Instalada la sesión, los integrantes del Grupo de Ética podrán solicitar la inclusión de temas de carácter informativo, así como asuntos de atención inmediata o temas que no requieran un estudio o análisis exhaustivo.

Los asuntos tratados, así como los acuerdos adoptados se harán constar brevemente en el acta respectiva, así como el hecho de que alguna persona integrante se haya excusado de

participar o bien, haya manifestado su deseo de que se asienten los razonamientos y consideraciones de su voto sobre el tema en cuestión.

Durante el transcurso de las sesiones se deberá salvaguardar el debido tratamiento de los datos personales, así como dar un seguimiento puntual a todos los compromisos y acuerdos adoptados en sesiones anteriores.

Todas las actas de sesión deberán ser firmadas por la totalidad de las personas integrantes del Grupo de Ética que hubieren participado en la sesión de que se trate, o en su defecto, se señalarán las razones por las cuales no se consigna la firma respectiva.

Artículo 37. Las decisiones del Grupo de Ética se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a emitirlo, y en caso de empate quien ocupe la Presidencia del Grupo de Ética tendrá voto de calidad.

Las personas integrantes del Grupo de Ética que no concuerden con la decisión adoptada por la mayoría podrán emitir los razonamientos y consideraciones que estimen pertinentes, lo cual deberá constar en el acta de la sesión de que se trate.

Capítulo V De las comisiones especiales

Artículo 38. Para el cumplimiento de sus funciones y con el propósito de hacer más eficiente la atención y tramitación de los diversos asuntos del Grupo de Ética, quien ocupe la Presidencia del mismo podrá proponer la conformación, de entre las personas integrantes, de comisiones especiales encargadas para atender tareas o asuntos específicos.

Las comisiones quedarán conformadas con el número de integrantes que se estimen necesarios, atendiendo a la naturaleza y complejidad de las funciones a realizar.

Dichas comisiones serán temporales y atenderán, entre otras, las temáticas vinculadas a:

- I. Atención a denuncias que presenten al Grupo de Ética, que por las circunstancias del caso ameriten recabar evidencias o indicios para esclarecer los hechos y, en su caso, elaborar y presentar los proyectos de determinación de las mismas.
- II. Seguimiento a las recomendaciones adoptadas por las unidades administrativas, así como de los acuerdos y acciones adoptados en las mediaciones. Atribución del secretario técnico.
- III. Planeación e implementación de acciones de fomento a la ética e integridad, prevención de los conflictos de intereses, así como en materia de austeridad al interior del Organismo Garante.

La Secretaría Técnica auxiliará a las comisiones especiales, previa solicitud de alguna persona integrante de la misma.

Las acciones que realicen las comisiones especiales deberán constar en actas, las cuales serán firmadas por las y los miembros presentes, y serán reportadas en el Informe Anual de Actividades.

Quienes integren una comisión especial no se encontrarán excluidos en la atención del resto de los asuntos que competen al Grupo de Ética.

Capítulo VI De la terminación del encargo

Artículo 39. Cuando termine el periodo para el cual una persona fue electa como miembro del Grupo de Ética, quien ocupe la Presidencia del Organismo Garante, le otorgará una constancia de participación en la promoción de la ética pública en el Organismo Garante y deberá enviar copia a la Dirección Administrativa con el propósito de incorporarla a su expediente.

Artículo 40. Cuando una persona vocal titular del Grupo de Ética deje de formar parte de éste, su suplente se integrará a aquél por lo que resta del periodo; y será convocado como suplente quien, en la elección, se encuentre en el orden inmediato siguiente de la votación o, en su defecto, proceder conforme a lo previsto en el artículo 22 de los presentes Lineamientos.

Las personas integrantes del Grupo de Ética que tengan algún cambio en el área de adscripción en la que fueron electas, dejarán de participar en el Grupo de Ética y se procederá de conformidad con lo señalado con antelación.

Artículo 41. Serán causas de remoción del encargo como integrante del Grupo de Ética, las siguientes:

- I. Cuando se tenga conocimiento, por cualquier medio, que la persona hubiese sido sancionada derivado de un procedimiento de responsabilidad administrativa por falta grave o penal por delito doloso y cuya resolución o sentencia se encuentre firme.
- II. En el supuesto de que el Grupo de Ética le dirija una recomendación en términos del artículo 84 fracciones I y II de los presentes Lineamientos.
- III. Por no asistir, sin causa justificada, en tres ocasiones a las sesiones del Grupo de Ética o comisión especial de la que formen parte durante el año.
- IV. Incumplimiento reiterado de las atribuciones y/o funciones propias de su función.

Tratándose de las fracciones II y III, las propuestas de remoción se realizarán, a petición de las personas integrantes del Grupo de Ética.

En todos los supuestos de remoción, se respetará la garantía de audiencia a fin de que sea escuchada la persona que se encuentre en el supuesto, y valoradas las circunstancias en cada caso, el Grupo de Ética determinará lo conducente.

La determinación de remoción del encargo será presentada por el Grupo de Ética al Pleno del Organismo Garante para su ratificación.

La remoción elimina la posibilidad de recibir la constancia de participación en la promoción de la ética pública.

La persona Titular del Órgano Interno de Control, deberá remover a su representante propietario en el Grupo de Ética o a su suplente, cuando tenga conocimiento de que hayan sido sancionados con motivo de un procedimiento instaurado en su contra de naturaleza

administrativa o penal, con resolución o sentencia firme. En dicho supuesto, deberá designar la persona que le sustituya.

Artículo 42. En el supuesto de que se tenga conocimiento de que se haya instaurado un procedimiento de responsabilidad administrativa por falta grave o penal por delito doloso o se presente una denuncia ante el propio Grupo de Ética en contra de alguna de las personas integrantes del mismo, no será suspendida de sus funciones en dicho órgano colegiado durante la tramitación de las mismas.

Las personas integrantes del Grupo de Ética, denunciadas ante este no podrán intervenir en ese asunto en particular hasta en tanto sea resuelto, para lo cual se integrará el suplente a las actuaciones relativas a dicho asunto.

TÍTULO CUARTO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL GRUPO DE ÉTICA

Capítulo I Del Informe Anual de Actividades

Artículo 43. El Grupo de Ética deberá presentar en el mes de enero de cada año, al Consejo General del Organismo Garante y al Órgano Interno de Control, el informe anual de actividades mismo que deberá contener por lo menos:

- I. El resultado alcanzado para cada actividad específica contemplada en el programa anual de trabajo, así como el grado de cumplimiento de sus metas vinculadas a cada objetivo.
- II. El número de personas que hayan recibido capacitación o sensibilización en temas relacionados con ética, integridad pública, conflictos de intereses, u otros temas que, sin desvincularse a dichas materias, tengan por objetivo el fortalecimiento de la misión y visión institucionales.
- III. El número de denuncias recibidas, el motivo, el estatus y el sentido de la determinación de cada una de ellas.
- IV. El número de asuntos sometidos a mediación y los que fueron concluidos.
- V. El número de recomendaciones o acciones de mejora emitidas, así como el seguimiento que se le dio a las mismas.
- VI. Las conductas que se hayan identificado como riesgos éticos.
- VII. Los resultados generales de los sondeos de percepción de las personas respecto al grado de cumplimiento del Código de Ética y, en su caso, del Código de Conducta.
- VIII. El número de peticiones, recomendaciones o propuestas de mejora ciudadanas que fueron recibidas en materia de ética e integridad pública.
- IX. Las buenas prácticas que llevó a cabo para fomentar la integridad, al interior del Organismo Garante.

Este informe se difundirá de manera permanente en el portal de Internet del Organismo Garante en el apartado correspondiente.

Capítulo II Del Código de Conducta

Artículo 44. El Grupo de Ética deberá proponer un Código de Conducta aplicable al Organismo Garante, en términos de las disposiciones normativas conducentes; privilegiando

en todo momento el uso de un lenguaje incluyente y accesible, el cual deberá ser remitido al Órgano Interno de Control para su visto bueno, posteriormente al Pleno para su autorización.

Cada año, el Código de Conducta será analizado por el Grupo de Ética a efecto de determinar la pertinencia de llevar a cabo o no su actualización. Para efectos de lo anterior, podrá considerar las propuestas que presenten las personas integrantes del Organismo Garante y deberá tomar en cuenta la opinión que el Órgano Interno de Control haya emitido como resultado del ejercicio de revisión y evaluación de dicho documento; los resultados de la instrumentación del Código de Conducta dentro del Organismo Garante; y en su caso, por la eventual reforma o modificación al Código de Ética.

Capítulo III

De los mecanismos y acciones para fortalecer la ética en el servicio público

Artículo 45. Para dar cumplimiento a las acciones establecidas en el Código de Ética respecto a la difusión y apropiación del Código de Ética y del Código de Conducta, la identificación y gestión de los conflictos de intereses, el Grupo de Ética deberá instrumentar mecanismos y acciones de fortalecimiento, tales como capacitación, sensibilización, difusión, sondeos y acciones de mejora hacia las personas del Organismo Garante.

Artículo 46. Las acciones y mecanismos deberán:

- I. Alinearse a las funciones y atribuciones cotidianas del servicio público, con especial énfasis en las áreas de riesgo.
- II. Atender a los principios, valores y reglas de integridad establecidos en el Código de Ética y en el Código de Conducta, privilegiando la identificación y gestión de los conflictos de intereses.
- III. Sensibilizar sobre la importancia de un servicio público íntegro para el bienestar de la sociedad.
- IV. Ejecutarse con perspectiva de género evitando transmitir o reproducir roles y estereotipos que vulneren la dignidad de las personas.
- V. Ser de fácil lectura y comprensión, emplear lenguaje incluyente y accesible a cualquier persona, acorde a la imagen institucional del Organismo Garante.
- VI. Responder a las principales problemáticas denunciadas ante el Grupo de Ética.
- VII. Fomentar la cultura de la denuncia.
- VIII. Actualizarse y difundirse cotidianamente.

Artículo 47. El Grupo de Ética deberá elaborar materiales y contenidos orientados a difundir los principios, valores y reglas de integridad, así como la identificación y gestión de los conflictos de intereses y, en general, lo previsto en normas cuya observancia sea competencia del Grupo de Ética los cuales podrán constar en medios físicos o electrónicos.

Tratándose de materiales físicos, éstos deberán colocarse en lugares de fácil visibilidad para las personas servidoras públicas y la sociedad en general que asista a las instalaciones del Organismo Garante; mientras que, los materiales electrónicos, deberán ser difundidos en medios institucionales de comunicación, tales como portal o sitio oficial, redes sociales, dispositivos electrónicos o, cualquier otro medio.

El Organismo Garante deberá garantizar una difusión permanente de contenidos vinculados a la ética pública, identificación y gestión de los conflictos de intereses y austeridad, así como

la posibilidad de denunciar cualquier conducta contraria a ésta, previendo en cada ejercicio presupuestal lo correspondiente para dar cumplimiento a dicho fin.

Artículo 48. Como parte del Informe Anual de Actividades, el Grupo de Ética remitirá por escrito al Órgano Interno de Control, las evidencias de acciones concretas que se hayan llevado a cabo para atender las áreas de oportunidad identificadas.

Artículo 49. El Grupo de Ética estará facultado para atender las peticiones, recomendaciones o propuestas de mejora que presenten las y los ciudadanos en materia de ética e integridad pública.

Para lo anterior, el Grupo de Ética valorará su viabilidad e implementación, y en su caso, podrá emitir recomendaciones a las unidades administrativas que resulten competentes para su atención.

TÍTULO QUINTO DE LAS DENUNCIAS

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 50. Cualquier persona podrá presentar al Grupo de Ética una denuncia por presuntas vulneraciones a lo dispuesto en el Código de Ética o en el Código de Conducta, a efecto de que se investiguen los hechos señalados y, de ser el caso, se emita una determinación en la que, se podrán recomendar acciones de capacitación, sensibilización y difusión de principios, valores y reglas de integridad, que tengan por objeto la mejora del clima organizacional y del servicio público.

La recomendación que, en su caso sea emitida, tendrá por objetivo evitar la reiteración de conductas contrarias a la integridad.

La presentación de la denuncia no otorga a la persona que la promueve, el derecho de exigir un sentido específico de la determinación correspondiente.

Artículo 51. El Grupo de Ética conocerá de denuncias que cumplan con el plazo y los requisitos previstos en los artículos 58 y 59 de los presentes Lineamientos, respectivamente, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando los hechos denunciados estén relacionados con presuntas vulneraciones al Código de Ética o Código de Conducta.
- II. Sea presentada en contra de una persona adscrita al Organismo Garante.
- III. Versen sobre presuntas vulneraciones al Código de Ética o Código de Conducta entre personas servidoras públicas, suscitadas incluso fuera del Organismo Garante, que trasciendan al clima organizacional.

Cuando en una denuncia se señale más de una conducta, el Grupo de Ética conocerá únicamente de aquellas que se encuentren comprendidas dentro de los supuestos previstos en el presente artículo, lo cual deberá hacerse de conocimiento de la persona denunciante.

Artículo 52. En la atención y determinación de las denuncias, el Grupo de Ética deberá garantizar la confidencialidad del nombre de las personas involucradas, y terceras personas a las que les consten los hechos, así como cualquier otro dato que les haga identificables a personas ajenas al asunto.

La información que forme parte del procedimiento estará sujeta al régimen de clasificación previsto en las leyes aplicables a la materia.

Artículo 53. En todo momento, el Grupo de Ética deberá garantizar el anonimato de las personas denunciantes que así lo soliciten; debiendo para ello, proteger cualquier dato que pudiera hacerles identificables frente a cualquier persona.

Para tal efecto, el Grupo de Ética deberá tomar las medidas para salvaguardar dicho derecho, en todas las actuaciones propias del procedimiento, tales como notificaciones, requerimientos, entrevistas o sesiones, y frente a todas las unidades administrativas o personas servidoras públicas o particulares que intervengan en el mismo.

Artículo 54. El Organismo Garante y sus unidades administrativas, deberán coadyuvar con el Grupo de Ética y proporcionar las documentales e informes que requiera para llevar a cabo las funciones relacionadas con motivo de la atención a denuncias.

Artículo 55. Todas las constancias que se generen con motivo del procedimiento de denuncia, deberán asentarse por escrito en medios físicos o electrónicos, y obrar en un expediente, al cual tendrán derecho a acceder las personas denunciantes y denunciadas, con excepción de los datos personales de terceros, lo cual estará sujeto al régimen de clasificación previsto en las leyes aplicables a la materia.

Artículo 56. El Grupo de Ética en la substanciación de denuncias, en cualquier momento, dará vista al Órgano Interno de Control del Organismo Garante, cuando advierta que existen elementos que presuman la comisión de alguna falta administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o que ponga en peligro la integridad de las personas servidoras públicas o particulares; lo cual deberá hacerse de conocimiento de la persona denunciante y de la persona denunciada.

Capítulo II De la Atención a Denuncias

Artículo 57. En la atención de denuncias, el Grupo de Ética deberá actuar con respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, y atendiendo a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, igualdad, eficiencia y eficacia.

Artículo 58. El Grupo de Ética dará atención a la denuncia recibida, siempre y cuando esta haya sido presentada dentro del plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al que se hubieren realizado las conductas denunciadas, o bien, en que éstas hubieren cesado.

El Grupo de Ética deberá concluir la atención y determinación de cualquier denuncia dentro de un plazo máximo de cuatro meses contados a partir de su recepción. Cuando por causas ajenas no pueda cumplir con dicho plazo, el Grupo de Ética podrá autorizar, bajo su propia

responsabilidad, una prórroga hasta por un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales dependiendo de la materia de la denuncia.

Artículo 59. Las denuncias deberán presentarse por escrito dirigido al Grupo de Ética del Organismo Garante, a través de los medios físicos o electrónicos que para el efecto se establezcan, las cuales deberán contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la persona denunciante.
- II. Domicilio o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.
- III. Nombre y, de ser posible, el cargo de la persona de quien se denuncian las conductas, o bien, cualquier otro dato que le identifique.
- IV. Narración clara y sucinta de los hechos en los que se desarrollaron las presuntas vulneraciones, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Excepcionalmente el Grupo de Ética podrá admitir denuncias que no cumplan con la fracción I del presente artículo, cuando por el impacto, relevancia o trascendencia de los hechos narrados estime procedente realizar la investigación correspondiente.

El denunciante o los testigos podrán solicitar se mantenga el anonimato durante el proceso, por lo que las diligencias que se practiquen deberán identificarlo como denunciante o testigo, para lo cual el Grupo de Ética determinará, en su caso, la procedencia de su solicitud.

Las personas denunciantes podrán ofrecer al Grupo de Ética cualquier prueba que pueda coadyuvar para el esclarecimiento de los hechos, en términos del artículo 75 de los presentes Lineamientos.

La denuncia podrá presentarse verbalmente cuando la persona denunciante no tenga las condiciones para hacerlo por escrito, en cuyo caso la Secretaría Técnica deberá auxiliar en la narrativa de los hechos y una vez se concluya la misma, deberá plasmarla por escrito y firmarse por aquella.

La presentación de la denuncia tendrá el efecto de interrumpir el plazo previsto en el artículo 58 de los presentes Lineamientos.

Artículo 60. El Grupo de Ética podrá tramitar denuncias anónimas, siempre que la narrativa permita identificar a la o las personas presuntas responsables y los hechos constitutivos de vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta, en términos del artículo 59 de los presentes Lineamientos.

Artículo 61. Recibida una denuncia en el Grupo de Ética, y una vez que se corrobore el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos 58 y 59 de estos Lineamientos, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la Secretaría Técnica deberá registrar la información básica de la misma, entre la cual deberá constar: la fecha de ocurrencia de los hechos denunciados, el sexo y grupo de edad de las personas denunciadas y denunciadas; el nombre y puesto de estas últimas, y el principio, valor o regla de integridad presuntamente vulnerado.

Lo anterior, a efecto de generar un folio de denuncia que deberá ser comunicado a la persona denunciante, para lo cual el Grupo de Ética deberá realizar con los medios que tenga a su alcance.

Artículo 62. Dentro del mismo plazo del artículo anterior, en caso de que el escrito de denuncia no cuente con alguno de los requisitos establecidos en las fracciones II, III y IV del artículo 59 de estos Lineamientos, o bien, no sea clara la narración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar; por única ocasión, se prevendrá a la persona denunciante a efecto de que subsane la deficiencia, en un plazo que no deberá exceder de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, con el apercibimiento de que, de no cumplir en tiempo o forma, no se dará trámite a la denuncia. Lo anterior, sin menoscabo que la persona denunciante pueda en fecha posterior volver a presentar la misma.

Artículo 63. Una vez que se haya desahogado la prevención, o bien, se estime que la denuncia cumple con los requisitos previstos en los artículos 58 y 59 de los presentes Lineamientos, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Secretaría Técnica, procederá a realizar la propuesta de acuerdo que se someterá a los miembros del Grupo de Ética, a efecto de que éstos analicen la denuncia y se proceda a realizar la sesión correspondiente, en la que se decidirá:

- I. Acordar dar trámite o no a la denuncia respectiva.
- II. Analizar la conveniencia de emitir medidas de protección y, en su caso, las propondrá a la unidad administrativa correspondiente.
- III. De ser procedente, se turnará a una comisión especial conformada por miembros del Grupo de Ética, quienes se encargarán de dar el trámite correspondiente, hasta presentar el proyecto de determinación, así como los ajustes que en su caso correspondan.

Una vez admitida la denuncia, el procedimiento deberá tramitarse hasta su debida conclusión.

Artículo 64. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por acumulación de denuncias a la conjunción de dos o más asuntos en un mismo expediente, para su mejor estudio y atención, por economía procedimental y a fin de evitar determinaciones contradictorias.

El Grupo de Ética, de oficio o a petición de parte, podrá acordar la acumulación de dos o más denuncias en los casos en que:

- I. Las personas denunciantes y denunciadas sean las mismas, aun cuando se trate de conductas diversas.
- II. Las personas denunciantes sean distintas, pero se trate de la o las mismas personas denunciadas, a las que se le atribuyan conductas similares.

Artículo 65. Los acuerdos que se emitan dentro del trámite del procedimiento deberán ser notificados dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión. Las notificaciones por medios electrónicos harán las veces de una notificación personal, por lo que los plazos comenzarán a correr al día siguiente de que sea enviada.

Artículo 66. El Grupo de Ética no dará trámite a la denuncia cuando:

- I. No cumpla con los supuestos previstos en el artículo 51 de los presentes Lineamientos.
- II. La persona denunciante no desahogue la prevención en tiempo, o lo haga de forma deficiente, dejando subsistente la causa que motivó la prevención.

En tales casos, el expediente se tendrá por concluido y deberá ser archivado por el Grupo de Ética, previa notificación a la persona denunciante en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Artículo 67. Admitida la denuncia, el Grupo de Ética en cualquier momento del procedimiento, podrá concluirlo y archivar el expediente en los siguientes supuestos:

- I. Fallecimiento de la persona denunciante, siempre y cuando el Grupo de Ética no cuente con elementos probatorios que pudieran sustentar una determinación que prevenga la repetición de los hechos denunciados en contra de otras personas.
- II. Durante el procedimiento, se advierta que la denuncia no cumple con los supuestos previstos en el artículo 51 de los presentes Lineamientos.
- III. Que como resultado de la indagación inicial no se cuenten con elementos que apunten a la existencia de una vulneración al Código de Ética o Código de Conducta.
- IV. Fallecimiento o separación del servicio público de la persona denunciada, siempre y cuando, del análisis del asunto no se desprendan elementos para emitir una recomendación general.

Con excepción de lo previsto en la fracción I, la determinación correspondiente se deberá notificar a la persona denunciante, en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Artículo 68. Cuando los hechos denunciados no sean competencia del Grupo de Ética, la persona que ocupe la Secretaría Técnica procurará orientar a la persona denunciante, indicándole la o las instancias a las que podrá acudir para tales efectos.

Cuando el Grupo de Ética no pueda conocer de un asunto debido a que las personas denunciadas no son servidoras públicas, éste analizará las conductas referidas en el escrito y podrá adoptar las medidas pertinentes para prevenir la comisión de dichas conductas o continuación de las mismas al interior del Organismo Garante, a través de mecanismos de sensibilización y difusión.

Capítulo III De las Medidas de Protección

Artículo 69. En cualquier momento, el Grupo de Ética podrá solicitar a las unidades administrativas correspondientes, medidas de protección a denunciantes, cuando así lo considere, atendiendo a la naturaleza de los hechos denunciados.

Dichas medidas, podrán emitirse de oficio o a petición de la parte interesada, de lo que comunicará a la Presidencia del Organismo Garante para los efectos legales correspondientes; sin que ello implique prejuzgar sobre la veracidad de los hechos denunciados y, atendiendo a las circunstancias del caso. De forma enunciativa y no limitativa, podrán consistir en:

- I. La reubicación física, cambio de unidad administrativa, ya sea de la presunta víctima o de la persona denunciada.
- II. La autorización a efecto de que la presunta víctima realice su labor o función fuera del centro de trabajo, siempre y cuando sus funciones lo permitan.
- III. Cualquier otra que establezcan los protocolos especializados y demás instrumentos normativos en la materia.

En la implementación de las referidas medidas, el Grupo de Ética deberá contar con la anuencia de la presunta víctima y de la unidad administrativa correspondiente.

Artículo 70. Las medidas de protección tendrán por objeto:

- I. Procurar la integridad de las personas implicadas en el procedimiento.
- II. Evitar para la persona denunciante, la revictimización, perjuicios de difícil o imposible reparación, así como la vulneración de derechos humanos.
- III. Impedir la continuación o reiteración de las conductas u omisiones denunciadas.

Artículo 71. En el acuerdo emitido por el Grupo de Ética para la solicitud de medidas de protección, se especificarán:

- I. Las causas que motivan la medida.
- II. El tipo de medida o medidas que se solicita adoptar.
- III. La o las personas servidoras públicas que se protegerán.
- IV. Las personas servidoras públicas o unidades administrativas a las que se les deberá notificar la medida a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuven a su cumplimiento.

Quien ocupe la Presidencia del Grupo de Ética será la responsable de notificar a las unidades administrativas correspondientes y a las personas involucradas, el otorgamiento de las medidas de protección, y ejecutar las acciones que en el acuerdo se dicten priorizando medios electrónicos en caso de urgencia.

Artículo 72. Las medidas de protección deberán estar vigentes mientras subsistan las razones que dieron origen a su implementación; caso en el cual, el Grupo de Ética emitirá el acuerdo de levantamiento correspondiente.

Capítulo IV De la Investigación, Mediación y Pruebas

Artículo 73. La comisión especial, conformada de acuerdo a los artículos 38 fracción I y 63 fracción III, a través de quien ocupe la Presidencia del Grupo de Ética, podrá solicitar la información que estime necesaria a las unidades administrativas del Organismo Garante, así como a las personas que considere, a excepción de las personas involucradas en la denuncia, a efecto de contar con elementos probatorios que le permitan advertir la existencia de probables vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta.

Artículo 74. Realizada la indagación inicial, si advierte elementos que apunten a probables vulneraciones al Código de Ética o Código de Conducta, se notificará a la parte denunciada sobre la existencia de la denuncia en su contra, así como las conductas que se le atribuyen, a efecto de que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, señale por escrito lo que a su derecho convenga, y en su caso, presente las pruebas que considere necesarias, en términos del artículo 75 de los presentes Lineamientos, las cuales deberán estar directamente relacionadas con los hechos denunciados.

En caso de no contar con elementos que apunten a la existencia de una probable vulneración al Código de Ética o Código de Conducta, deberá notificar a la parte denunciante el resultado

de su indagación, señalando las razones que sustenten la determinación de conclusión y archivo del expediente.

Artículo 75. Las pruebas en el procedimiento podrán consistir en:

- I. Documentos en formato físico o electrónico, sean o no expedidos por una institución, tales como correos electrónicos, mensajes telefónicos, fotografías, videos, audios, entre otros.
- II. Testimonial, consistente en personas con conocimiento directo de los hechos narrados, pudiendo ofrecer máximo dos testigos por cada hecho que se pretenda acreditar, en cuyo caso, la persona que solicite la prueba deberá señalar los nombres y presentarlos a la comparecencia respectiva que señale la comisión especial para el desahogo de la misma.

Las pruebas ofrecidas por las personas involucradas en la denuncia deberán estar relacionadas directamente con los hechos manifestados, de modo que puedan constatar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se desarrollaron.

Artículo 76. Concluido el plazo señalado en el artículo 74 de los presentes Lineamientos, la comisión especial citará a entrevista a las personas involucradas en la denuncia en una fecha que no deberá ser posterior a los diez días hábiles. A la conclusión de cada entrevista, firmarán un acta en la que se asentarán las manifestaciones desahogadas.

En el citatorio a entrevista que emita la comisión especial, deberá apercibirse a la persona denunciada, que, en caso de no acudir a la diligencia, de forma justificada, se le citará hasta por una segunda ocasión a través de la persona titular de la unidad administrativa en que se encuentre adscrita.

La comisión especial deberá garantizar que la o las entrevistas sean celebradas por separado, de modo que las personas involucradas en la denuncia no se encuentren en la misma diligencia o que se tenga algún contacto entre ellas.

Lo dispuesto en el presente artículo será también aplicable para el desahogo de las pruebas testimoniales que en su caso ofrezcan las personas involucradas en la denuncia, en lo que corresponda, o cuando el Grupo de Ética las estime necesarias a fin de allegarse de los medios para emitir su determinación.

Artículo 77. Cuando los hechos denunciados afecten a la esfera personal de la parte denunciante y no así al ejercicio del servicio público, el Grupo de Ética a través de quien ocupe la Presidencia, citará a las personas involucradas en la denuncia a mediación, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores al cierre de entrevistas, en cuya diligencia deberán estar presentes la persona que ocupe la Secretaría Técnica, quien fungirá como mediadora, y una persona representante de la comisión especial que haya conocido de la denuncia a fin de coadyuvar en la diligencia de mediación; lo anterior a efecto de solucionar el conflicto planteado.

Por ningún motivo podrán ser materia de mediación los actos u omisiones en los que se estime la posibilidad de propiciar situaciones de revictimización, así como en aquellos casos de discriminación, acoso y hostigamiento de carácter sexual o laboral, considerando lo dispuesto en normas especializadas.

Artículo 78. Durante la mediación deberá procurarse facilitar el diálogo y la adopción de compromisos efectivos, emitiéndose constancia por escrito de la diligencia.

En el desarrollo de la sesión, se invitará a las personas involucradas a reflexionar y realizar juicios éticos respecto de las conductas imputadas, con el objetivo de arribar a soluciones que pongan fin a los conflictos; lo cual será orientado por la persona que ocupe la Secretaría Técnica, debiendo actuar con liderazgo e imparcialidad.

De no existir acuerdo de mediación entre los involucrados, la comisión especial deberá desahogar las pruebas que en su caso se hayan ofrecido a efecto de elaborar el proyecto de determinación correspondiente.

Artículo 79. Una vez llegado a un acuerdo, se hará constar por escrito y deberá ser firmado por las personas involucradas, así como por la persona que ocupe la Secretaría Técnica y la persona que represente a la comisión especial, quedando a disposición de las primeras una copia del documento descrito.

Dicha acta se hará de conocimiento del Grupo de Ética en la sesión inmediata a la que haya lugar y se dará por concluido el asunto en cuestión.

El Grupo de Ética deberá verificar el cumplimiento de las acciones comprometidas en el acuerdo de mediación, y en caso de incumplimiento, podrá acordar la reapertura del expediente y emitir una determinación en términos de los presentes Lineamientos.

Artículo 80. El Grupo de Ética determinará si las pruebas presentadas tienen valor probatorio o no sobre los hechos señalados por las personas involucradas, con la finalidad de sustentar la determinación correspondiente.

Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, procurando la buena fe en la valoración de éstas.

Artículo 81. En caso de que cualquiera de las personas involucradas no presente pruebas o no acuda a la entrevista, el Grupo de Ética deberá emitir su determinación con base en los elementos que se encuentren a su disposición.

Artículo 82. Cuando la persona denunciante sea servidora pública adscrita al Organismo Garante y el Grupo de Ética tenga certeza que los hechos fueron denunciados con falta de veracidad y dolo que pretenda afectar a la persona denunciada, dicho órgano podrá emitir recomendación dirigida a la primera en términos del artículo 84, fracción I, de los presentes Lineamientos.

Capítulo V De las Determinaciones

Artículo 83. Desahogadas las pruebas que en su caso se hayan ofrecido, se contará con diez días hábiles para elaborar un proyecto de determinación y someterlo a consideración del Grupo de Ética; el cual deberá contener:

- I. El análisis puntual de todos los hechos y conductas denunciadas, y la valoración de cada una de las pruebas que en su caso hayan sido ofrecidas.

- II. La fundamentación de la determinación, señalando los principios, valores o reglas de integridad, del Código de Ética o del Código de Conducta, que hubieren sido vulneradas.
- III. El sentido de la determinación.

Una vez presentado el proyecto, el Grupo de Ética contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que éste le sea presentado, a efecto de que en la sesión a que se convoque se emita la determinación correspondiente.

Artículo 84. Las determinaciones podrán consistir en:

- I. Recomendaciones individuales, dirigidas a las personas que hubieren vulnerado alguno o varios de los principios, valores o reglas de integridad previstos en el Código de Ética o Código de Conducta.
- II. Recomendaciones generales cuando el Grupo de Ética advierta que es necesario reforzar determinados principios, valores o reglas de integridad en una o varias unidades administrativas.
- III. Dar por concluido el asunto al no advertir vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta correspondiente; o bien, por configurarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 67 de los presentes Lineamientos.

En el caso de las recomendaciones señaladas en las fracciones I y II del presente artículo, éstas deberán estar orientadas a realizar acciones de capacitación, sensibilización, difusión o mejora de procesos, a fin de evitar que las vulneraciones identificadas sigan ocurriendo.

Cuando el Grupo de Ética advierta elementos que presuman la comisión de alguna falta administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas dará vista al Órgano Interno de Control en el Organismo Garante, para el inicio del procedimiento correspondiente.

Artículo 85. Una vez que el Grupo de Ética emita sus determinaciones, éstas deberán ser notificadas a las personas denunciantes y denunciadas, así como a las superiores jerárquicas de cada una de ellas en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Las recomendaciones deberán hacerse de conocimiento de la persona titular de la unidad administrativa en la que se encuentre adscrita la persona a quien se hubiere emitido la recomendación.

Artículo 86. Las recomendaciones emitidas por el Grupo de Ética, deberán observar lo siguiente:

- I. Tratándose de recomendaciones orientadas a acciones de capacitación y sensibilización, éstas deberán estar dirigidas:
 - a) A las personas que hubieran cometido las vulneraciones al Código de Ética o Código de Conducta, cuando se trate de recomendaciones individuales; en cuyo caso, se notificará para conocimiento a las personas titulares de la unidad administrativa a las que se encuentren adscritas.

b) A las personas titulares de las unidades administrativas, según sea el caso, cuando las recomendaciones sean generales.

- II. En caso de que las recomendaciones contemplen la implementación de acciones de difusión, éstas deberán aplicarse de manera generalizada en la unidad administrativa respectiva, en términos del Capítulo III del Título Cuarto de los presentes Lineamientos.
- III. Tratándose de recomendaciones de mejora, éstas deberán dirigirse a la persona titular de la unidad administrativa de que se trate.

En caso de reiteración de conductas, la recomendación correspondiente deberá ser notificada al Pleno del Organismo Garante para que tome las medidas pertinentes.

Artículo 87. Una vez notificadas las recomendaciones, la persona titular de la unidad administrativa que tuviera conocimiento de las mismas, en términos del artículo anterior, tendrán diez días hábiles para comunicar al Grupo de Ética su adopción.

La unidad administrativa contará con un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a aquél en que se diera parte al Grupo de Ética, para implementar las acciones conducentes.

En caso de que alguna persona servidora pública decida no aceptar o no atender una recomendación emitida por el Grupo de Ética, deberá comunicarlo a éste dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, en un escrito en el que justifique su decisión, con copia a su superior jerárquico.

En el supuesto mencionado en el párrafo anterior, el Grupo de Ética deberá dar vista al Pleno del Organismo Garante y, en su caso, al Órgano Interno de Control para que determinen lo conducente.

Artículo 88. El Grupo de Ética llevará a cabo una estadística que refleje, por unidad administrativa, el número de recomendaciones emitidas, así como el de aquéllas que fueron cumplidas o no; misma que deberá incorporarse en el informe anual señalado en el artículo 43 de los presentes Lineamientos.

Artículo 89. El Órgano Interno de Control podrá emitir y publicar, de forma electrónica, criterios de interpretación de normas en materia de ética pública y conflictos de intereses, aplicables al Organismo Garante, relativas a la atención de denuncias, los cuales servirán de apoyo al Grupo de Ética para emitir sus determinaciones.

TÍTULO SEXTO DE LA COORDINACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CON EL GRUPO DE ÉTICA

Capítulo I Del Órgano Interno de Control

Artículo 90. Para el efectivo desempeño del Grupo de Ética, éste trabajará en conjunto con el Órgano Interno de Control en todo momento y deberá dar vista a este, de cualquier situación competencia del mismo.

El Órgano Interno de Control podrá:

- I. Vigilar la observancia y el cumplimiento de los presentes Lineamientos.
- II. Emitir observaciones relacionadas con la operación y funcionamiento del Grupo de Ética.
- III. Brindar asesoría y atender consultas derivadas de la operación y funcionamiento del Grupo de Ética.
- IV. Elaborar y sugerir mecanismos para que el Grupo de Ética promueva el reconocimiento de acciones y medidas de las unidades administrativas o bien, conductas de las personas que coadyuven en la promoción de la ética pública y prevención de la actuación bajo conflictos de interés.
- V. Requerir, en el ámbito de su competencia, documentos que den cuenta de las actuaciones del Grupo de Ética y la elaboración de informes relacionados con la operación y funcionamiento del Grupo de Ética.
- VI. Emitir opiniones en materia de conflictos de intereses respecto de las consultas que le sean remitidas.
- VII. Cualquier otra que coadyuve a la adecuada implementación de la política de integridad pública.

Artículo 91. El Órgano Interno de Control para efectos administrativos, interpretará los presentes Lineamientos y resolverá los casos no previstos en los mismos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Publíquese los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Segundo. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Tercero. Infórmese al Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación del presente ordenamiento jurídico, para su conocimiento.

Cuarto. Realícense las gestiones necesarias para la publicación de los presentes Lineamientos en la página oficial del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Quinto. Para dar cumplimiento al artículo Cuarto Transitorio del Código de Ética, el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública deberá conformar un Grupo de Ética y Prevención de Conflictos de Intereses, en un plazo no mayor a 120 días naturales contados a partir de la fecha en el que el Órgano Interno de Control publique los presentes Lineamientos.

Chihuahua, Chihuahua a 10 de agosto de 2023.